



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER-CAS
OFICINA REGIONAL ENLACE BUCARAMANGA**

22 DIC 2011 RESOLUCIÓN REB No. 00583/11

“Por la cual se realiza un traspaso de concesión de agua y se dictan otras disposiciones”

EL COORDINADOR DE LA REGIONAL ENLACE BUCARAMANGA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER, en uso de sus atribuciones legales, y en las que le confiere la Resolución No. 00000131 de Enero 23 de 2004 por la cual se desconcentra y delega algunas funciones, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0000099 del 30 de Abril de 2010, la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS- otorgó Concesión de Aguas a nombre de **MATILDE BOHORQUEZ BARON**, identificada con cédula de ciudadanía No.28.359.228 expedida en San Andrés (Santander), de las Aguas superficiales de la Quebrada El Verano, para beneficio del predio La Esmeralda, ubicado en la Vereda Chingará del Municipio de Santa Bárbara, Departamento de Santander, en un caudal de 0.219 L/s, por el termino de cinco (5) años.

Que la señora **MATILDE BOHORQUEZ BARON**, fue notificada personalmente el 19 de Mayo de 2010.

Que mediante Memorando REB No.572/11 del 9 de Junio de 2011, el Coordinador de la Corporación Autónoma Regional de Santander - Enlace Bucaramanga, ordena la práctica de una visita de inspección ocular al sitio de interés la cual se llevo a cabo el día 1 de Agosto de 2011, en compañía de la señora Margarita Cogua Rueda, actual propietaria del predio la Esmeralda y nueva beneficiaria de la concesion, de cuyo resultado se emitió el concepto técnico No.406/11 del 30 de Septiembre de 2011, del cual se extraen los siguientes apartes:

(...) **UBICACIÓN:** Se inicia el recorrido sobre la vía que del sector conocido como Curos conduce al municipio de Santa Bárbara, realizando un recorrido aproximado de 6 kilómetros, se toma un carreteable localizado sobre la margen derecha de la vía, el cual conduce a la vereda Chingara.

El predio **LA ESMERALDA**, se localiza en la Vereda Chingara, Municipio Santa Bárbara, Departamento Santander, en las siguientes coordenadas planas:

X= 1.120.834 Y= 1.258.359 a.s.n.m = 1.767 metros GPS = 2-24-A0309

La corriente hídrica **EL VERANO** se encuentra demarcada y conservada por especies de la región, se origina en la parte alta del predio denominado **EL VERANO**, discurre por varios sectores para entregar sus aguas a la quebrada Umpala.

El usuario realiza la captación del recurso hídrico por gravedad directamente del cauce por medio de una manguera de diámetro 1", para luego derivarla hacia el predio **LA ESMERALDA**.

Que según conversación establecida telefónicamente (3125707641) con la señora **MATILDE BOHORQUEZ BARON**, manifiesta haber vendido el predio **LA ESMERALDA**, localizado en la vereda Chingara, municipio Santa Bárbara, Departamento Santander, hace aproximadamente un (1) año, al señor **JUAN LOZANO**.



CERTIFICADO No. 367-13A



CERTIFICADO No. 326-13C



ICONTTEC



CERTIFICADO No. GP 151-1



Que durante conversación establecida personalmente con la señora MARGARITA COGUA RUEDA, esposa del señor JUAN LOZANO, se le informa que deben solicitar traspaso de concesión de aguas de la corriente hídrica EL VERANO, otorgada inicialmente a la señora MATILDE BOHORQUEZ BARON, mediante Resolución REB No 00099 de Abril 30 de 2010. Se le recomienda a llegar a la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S, Regional Enlace Bucaramanga, el formulario de concesión de aguas superficiales diligenciado, certificado de libertad y tradición y fotocopia de la cedula del peticionario.

Que revisada la base de datos de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S, Regional Enlace Bucaramanga, no se encuentra trámite de concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica EL VERANO, por parte de los nuevos propietarios del predio LA ESMERALDA (...)

Que en atención a la visita realizada al predio La Esmeralda y al concepto técnico No.406/11 del 30 de Septiembre de 2011, los nuevos propietarios, los señores JUAN ANTONIO LOZANO JAIMES y MARGARITA COGUA RUEDA, identificados con cédula de ciudadanía No.13.924.953 de Málaga y 37.615.116 de Piedecuesta, solicitan mediante oficio recibido por esta Corporación, de fecha 13 de Septiembre de 2011, traspaso de la concesión de aguas otorgada a la señora MATILDE BOHORQUEZ BARÓN, mediante Resolución REB No. 0099/10 del 30 de Abril de 2010 y a su vez anexan Folio de Matricula Inmobiliaria No.314-33862, fotocopia de las cédulas de ciudadanía.

Que según el Decreto 1594 de 1984, en su capítulo V. Artículo 51, "todo usuario del agua que no haya legalizado su uso, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 deberá solicitar ante autoridad ambiental competente Concesión de Agua para cuya expedición se tendrán en cuenta las disposiciones del presente Decreto".

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 en su literal a. establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere Concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas públicas para abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación.

Que el artículo 50 señala que: Para que el concesionario pueda traspasar total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa.

De igual forma el artículo 51 establece que en caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

Teniendo en cuenta lo anterior, en la parte resolutive de la presente providencia, se procederá a realizar del debido traspaso de la concesión de agua otorgada mediante Resolución REB No.0099/10 del 30 de Abril de 2010 a los nuevos propietario los señores JUAN ANTONIO LOZANO JAIMES y MARGARITA COGUA RUEDA, por el termino restante de la concesión inicial.

Que el Numeral 11 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que las corporaciones autónomas regionales deben " ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento Ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y deposito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, así como de otras actividades proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables , lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos Líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas



22 DIC 2011 00583 / 11

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir o obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en mérito de lo expuesto, el Coordinador adscrito a la Regional de Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades que le confiere el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y en especial la Resolución No. 00000131/04.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la concesión de agua otorgada a la señora Matilde Bohórquez Barón, mediante Resolución REB No.0099/10 del 30 de Abril de 2010, a los señores JUAN ANTONIO LOZANO JAIMES y MARGARITA COGUA RUEDA, identificados con cedula de ciudadanía No. 13.924.953 de Málaga y 37.615.116 de Piedecuesta, de la Quebrada EL Verano, en un caudal de 0.219 L/Seg, equivalente al 87.6% del caudal base de reparto 0.25 L/Seg, para beneficio del Predio La Esmeralda, por el termino de Tres (3) años, seis (6) meses, diez (10) días.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce a los señores JUAN ANTONIO LOZANO JAIMES y MARGARITA COGUA RUEDA, para que construya las obras hidráulicas que le permitan derivar únicamente el caudal concesionado de la fuente hídrica y colocar llaves y flotadores en los terminales, tanques de almacenamiento de agua a fin de evitar desperdicios del líquido.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer las aguas residuales en tanques sépticos y/o campos de infiltración para evitar la contaminación de fuentes hídricas y las aguas subterráneas.

ARTICULO CUARTO: Los concesionarios no podrán traspasar o ceder total o parcialmente, la merced de agua que se le otorga, sin previa autorización y por escrito de parte de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Los titulares de esta concesión no podrán incorporar a las corrientes, depósitos y lagos de agua, sustancias tóxicas, basuras, desechos líquidos, gaseosos, desperdicios, utensilios, empaques que contengan sustancias tóxicas que alteren la potabilidad del agua.

ARTICULO SÉXTO: Esta concesión solo autoriza el uso de aguas mas no grava con servidumbre a los predios de terceras personas.

ARTICULO SÉPTIMO: Será causal de caducidad de la presente concesión, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que sobre la Concesión establece la presente resolución, según lo dispuesto en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO OCTAVO: Los concesionarios deberán velar por la protección y conservación de la franja que deberá velar por el aislamiento, reforestación, conservación y mantenimiento del área aledaña a la fuente hídrica El Colorado; entendiéndose como zona de nacimiento o zona de recarga hídrica una franja de terreno de 100 metros a la redonda y 30 metros a lado y lado del lecho de la corriente; para lo cual se deberá aislar en la zona de recarga de afloramientos con la siembra de especies nativas que ayuden a preservar el caudal, de acuerdo al Artículo 3 del Decreto 1449 de 1977.

ARTÍCULO NOVENO: El término de la presente concesión será de 5 años, contados a partir del 19 de Mayo de 2010, día en la cual fue notificada la concesión otorgada a la señora MATILDE BOHORQUEZ BARON, propietaria anterior del predio La Esmeralda.



CERTIFICADO No. 367-1.SA



CERTIFICADO No. 3264-1.SC



ICONTEC



CERTIFICADO No. GP.351-1

Cra. 10 No. 13-78
Tel: 7240762
dirección@cas.gov.co
www.cas.gov.co
San Gil - Santander



ARTICULO DÉCIMO: Advertir a los señores JUAN ANTONIO LOZANO JAIMES y MARGARITA COGUA RUEDA, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la corporación, les acarreará la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, que establece multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: De conformidad con las disposiciones del artículo 95, literal (E) del Decreto 2150 de 1995, y el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberá ser publicada en el boletín oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución, a costa del interesado.

El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la Oficina Regional Enlace Bucaramanga de la CAS para ser anexado al expediente REB- No.84-2010.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO Los concesionarios deberán cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Santander el valor de las tasas por concepto de uso del recurso hídrico, de conformidad con lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S. realizara visitas de seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones que sobre el uso del recurso hídrico imponga la providencia y/o Normatividad Ambiental Colombiana.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente concesión, podrá ser revisada por la Corporación de oficio ó a petición de parte cuando se considera que han variado las condiciones que se tuvieron en cuenta para su otorgamiento, según lo establecido en el artículo 116 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Por la CAS Regional enlace Bucaramanga, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia a los señores JUAN ANTONIO LOZANO JAIMES y MARGARITA COGUA RUEDA, quienes pueden ser ubicados en el Predio La Esmeralda, Vereda Chingará del municipio de Santa Barbará, departamento de Santander y hágaseles entrega de una copia de la misma, dejando la respectiva constancia.

De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por edicto, tal como lo señala el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa, el recurso de Reposición, ante el Coordinador de la Regional Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma Regional de Santander, del cual podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

QUERUBIN RIVERA CASTAÑEDA
COORDINADOR REGIONAL ENLACE BUCARAMANGA

EXPEDIENTE REB No. 084/10		
	NOMBRE	FIRMA
PROYECTÓ	Cindy Katherine Castañeda Galvis	
REVISÓ	Susana Afanador	



Cra. 10 No. 13-78 /
Tel: 7240762
dirección@cas.gov.co
www.cas.gov.co
San Gil - Santander



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

22/06/2012 08:34:50 Cajero: clizaraz

Oficina: 6017 - PIEDECUESTA

Terminal: SAN027WXP026 Operación: 32758037

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$44,892.00
Costo:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 22001 CAS-PUBLICACION OFICIAL

Ref 1: 1102356010

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

EXP 111-09

